

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 626**

16 de abril de 2009

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez y Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Agricultura; y de Hacienda*

**LEY**

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico desarrollar un Programa de Rehabilitación enfocado en la Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional dirigida al autoempleo de los confinados una vez salgan a la libre comunidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rehabilitación de la población penal de Puerto Rico es un imperativo constitucional. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

“Reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación social y moral”.

No obstante, la población carcelaria reclusa en las instituciones del País carece cada vez más de oportunidades de rehabilitación que garanticen una integración total a un nuevo escenario de vida, una vez cumplan su condena y regresen a la sociedad. Esta ausencia de rehabilitación en nuestros penales, incluso ha provocado una serie de multas millonarias al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, es la agencia llamada a coordinar programas efectivos de recreación y rehabilitación para la población carcelaria del País, proveyendo diversas actividades que contribuyen al desarrollo del confinado.

El Departamento de Educación de Puerto Rico, por su parte, provee una serie de servicios educativos de carácter vocacional, formal y técnica que muy bien podrían utilizarse para el desarrollo de programas de educación efectivos que puedan ofrecerse en las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura, fomenta la incursión de ciudadanos a la actividad agrícola basada en la producción de alimentos. Esta agencia cuenta con recursos humanos técnicos y ayudas e incentivos que asisten al agricultor en mantener su operación con margen de ganancia razonable que garantiza su sostén y el de su familia.

El Banco de Desarrollo para Puerto Rico, es la entidad bancaria de primera línea en el Gobierno de Puerto Rico, a la cual acuden los pequeños y medianos empresarios y donde se han depositado las cuentas de financiamiento más flexibles para iniciar negocios en la Isla.

El esfuerzo entre agencias gubernamentales para lograr los propósitos de esta Ley deben ser coordinados por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en conjunto con el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

El fin de esta legislación es lograr que el confinado pueda obtener una educación práctica y certificación vocacional o técnica que le permita autoempleo y facilitar su incorporación a la sociedad. Al mismo tiempo, esta población que impactaría el Programa de Rehabilitación Vocacional podrá ofrecer sus servicios y habilidades al beneficio de agencias gubernamentales y empresas privadas.

La incorporación del ex-confinado a la sociedad se agiliza cuando se le ofrece la oportunidad de adquirir un préstamo para iniciar su propia empresa una vez cumple con su termino en la cárcel.

Es menester de esta Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para estimular la rehabilitación total del confinado y eliminar el ocio dentro de nuestros penales. De esta manera, le brindamos la capacitación y educación a los confinados para garantizarle una integración a la sociedad una vez cumpla con su condena.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1. – Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico,  
2 crear el Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica  
3 Vocacional, que tendrá como propósito ofrecer una educación vocacional, formal práctica y  
4 de destrezas técnicas para la población penal de las cárceles de Puerto Rico, con el fin de que  
5 el confinado pueda obtener una certificación en un oficio o área técnica.

6        Artículo 2 - Se ordena al Departamento de Educación a establecer coordinación junto con  
7 el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para diseñar un currículo técnico-vocacional  
8 especializado para la educación de los reclusos de las cárceles del País, que sirva de base para  
9 el Programa de Educación y Rehabilitación.

10       Artículo 3 - Se ordena al Departamento de Agricultura a establecer coordinación junto al  
11 Departamento de Corrección y Rehabilitación, para diseñar un programa de rehabilitación de  
12 las fincas disponibles en las instituciones carcelarias existentes y proveer las ayudas y  
13 recursos necesarios para que sirvan como área de práctica en las tareas agrícolas que requiera  
14 el currículo de educación agrícola vocacional.

15       Artículo 4 -Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, establecer  
16 coordinación junto al Departamento de Corrección y Rehabilitación, para diseñar un  
17 programa de financiamiento de pequeñas empresas dirigido a los ex-confinados que  
18 participen y completen los requisitos que por reglamento se establecerá a los efectos en el  
19 Programa de Rehabilitación en Educación Vocacional Agrícola y Técnica Vocacional.

20       Artículo 5 - Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación , a incurrir en  
21 obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil (\$1,500,000) dólares, de forma  
22 recurrente, comenzando en julio de 2010, que provendrán de la cantidad de dinero que se

1 recauda anualmente por concepto de confiscaciones, multas y penalidades adjudicadas a  
2 través del Departamento de Justicia por actividades delictivas encausadas y procesadas  
3 criminalmente en Puerto Rico.

4 Artículo 6 – El Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificará recursos  
5 adicionales de fondos estatales y federales para ser utilizados en el desarrollo del Programa,  
6 la compra de materiales educativos y/o cualesquiera equipo o material necesario para la  
7 implantación de esta iniciativa. Además, será responsable de proveer las instalaciones físicas  
8 donde se ofrecerán los cursos.

9 Artículo 7– Será responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación,  
10 identificar dentro del personal existente en las instituciones correccionales, aquellos que  
11 puedan participar en la implementación del currículo del Programa de Educación y  
12 Rehabilitación Vocacional.

13 Artículo 8 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.